

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Vista la consulta de esa Comisión mixta referente á si la concesión de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja con arreglo á los artículos 149 y 150 de la ley reformada de Reclutamiento comprende sólo á los mozos del actual reemplazo de 1897 y sucesivos ó también á los reemplazos anteriores;

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los artículos citados deben aplicarse á todos los mozos que en la actualidad se hallan sujetos al servicio militar en filas, sea cual fuere el reemplazo á que pertenezcan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1897.

**Cos-Gayon.**

Sr. Gobernador civil de Teruel.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Circular número 21.**

Don José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, vecino de Madrid, dueño de la mina "El Rincón", número 292, sita en el paraje llamado Barranco de la Hoyuela, del término de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del actual, una solicitud pidiendo con el nombre de "Demasia á la mina El Rincón", el espacio franco que no se presta á la división por pertenencias, y que existe entre dicha mina y las llamadas El Desengaño, Demasia á San Pedro y Desengaño, San Juan Facundo y los Tres Amigos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Hierro y Alarcón.**

**Núm. 22**

Don José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, vecino de Madrid, dueño de la mina "San Juan", número 293, sita en el paraje llamado Moralejo, del término de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del actual, una solicitud pidiendo con el nombre de "Demasia á la mina San Juan", el espacio franco que no se presta á la división por pertenencias, y que existe entre dicha mina y las

llamadas San Juan Facundo, San Pedro y los Tres Amigos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Hierro y Alarcón.

Núm. 23

Don José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, vecino de Madrid, dueño de la mina «Carnaval», número 294, sita en el paraje llamado La Lucera y El Chanflon, del término de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del actual, una solicitud pidiendo, con el nombre de «Demasia á la mina Carnaval», el espacio franco que no se presta á la división por pertenencias y que existe entre dicha mina y las llamadas San Mateo, San Lucas, La Cubana y Demasia á Pilarcita.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos vigentes de la ley de Minas.

Guadalajara 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Hierro y Alarcón.

Núm. 24

Don José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, vecino de Madrid, dueño de la mina, «Salvación» número 295, sita en el paraje llamado Llanos del Tiradero, del término de Hiendelaencina, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del actual, una solicitud pidiendo, con el nombre de «Demasia á la mina Salvación», el espacio franco que no se presta á la división por pertenencias y que existe entre dicha mina y las llamadas «El Carnaval, San Miguel, El Rosario, Verdad de los Artistas, Bonita Descuidada, El Zahorí y Santa Engracia.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley vigente de Minas.

Guadalajara 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
José Hierro y Alarcón.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

*Cédulas personales. = Circular.*

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia pueden presentarse desde la fecha en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial*, todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, á recoger las cédulas personales que han de expendirse, correspondientes al corriente ejercicio económico.

Advirtiéndoles que solo serán entregadas á persona debidamente autorizada, por medio de comunicación y justificada su personalidad con la cédula personal.

Guadalajara 22 de Julio de 1897.—El Administrador, Antonio Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas.

CIRCULAR

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 89, correspondiente al día de ayer, aparece inserto el Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 14 del actual, por el cual se dictan varias disposiciones relativas al modo de proceder á la exacción de la renta del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, y la forma en que deberán arrendarse los impuestos de referencia.

En su virtud, esta Administración ha conceptuado conveniente prevenir á los Ayuntamientos de la provincia que cumplan con toda exactitud cuanto dispone el artículo 1.º de dicha soberana disposición, remitiendo en la primera quincena de los meses respectivos las correspondientes certificaciones de los ingresos obtenidos por dichos conceptos en el trimestre anterior á cada uno de ellos, para proceder á su liquidación.

Los Ayuntamientos que arrendaren todos ó algunos de los bienes de Propios ó el arbitrio de pesas y medidas y hasta la fecha no hayan celebrado los remates de subastas ni éstas hayan sido aprobadas por la autoridad correspondiente, procederán sin demora como dispone el art. 3.º de dicho Real decreto á remitir á esta Administración de Bienes y Derechos del Estado los anuncios de subastas del arbitrio de pesas y medidas, para en su vista asistir á dicho acto el Administrador que suscribe ó persona en que delegue sus funciones, sin perjuicio de que las Corporaciones municipales respectivas remitan al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia certificaciones separadas de cada subasta, tan pronto como ésta se verifique, en las cuales se haga constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

Es muy conveniente que al verificarse dichas subastas se llame la atención de los licitadores por la autoridad que presida el acto respecto al contenido del precepto del art. 4.º, pues si los arrendatarios dejasen de satisfacer la parte correspondiente al Estado, se procederá contra ellos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia se incautará la Hacienda del depósito constituido en garantía del contrato.

Recomendándose, por último, en dicha Real disposición, en su art. 5.º y último, que los Ayuntamientos satisfarán, dentro del primer semestre del año económico actual, los débitos que tengan con el Estado por los dos referidos conceptos del 20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas correspondiente á los ejercicios de 1894 95 á 1895 96, esta dependencia vería con gusto que los Ayuntamientos deudores saldaran sus descubiertos á su debido tiempo, puesto que al notificarse oficialmente esta resolución con la antelación necesaria,— y el plazo terminará en 31 de Diciembre próximo,— al no solventar los pagos, se verá en el caso de exigírseles por la vía de apremio.

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para su más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular.

Guadalajara 22 de Julio de 1897.—El Administrador, José Barón.

## Ayuntamientos constitucionales.

## ATIENZA.

Hallándose en descubierto del pago de cupos que les correspondió satisfacer en el 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1896 á 1897 los Ayuntamientos de este partido que se expresan á continuación, siendo de imprescindible necesidad su solvencia, con el objeto de verificar el pago de los gastos causados en la Cárcel en dicho período, habiendo descuido la excitación hecha por esta Alcaldía en el anuncio de 8 de Marzo último inserto en el *Boletín* núm. 32, correspondiente al lunes 15 de dicho mes, y mediante á carecer de fondos para socorrer los pobres encarcelados; ruego á las corporaciones deudoras dispongan lo conveniente para que se paguen los mismos en la Depositaria del ramo en esta villa, en el plazo de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que de no hacerlo, además de imponerles el 6 por 100 de demora, se expedirá la comisión de apremio oportuna, haciendo uso de la autorización concedida por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, por insignificante que sea el descubierta, en atención á la necesidad de reunir fondos á fin de hacer frente á los gastos preferentes de esta Cárcel, á cuyo apremio espero no darán lugar.

Al propio tiempo, suplico á todos los Ayuntamientos de este partido ingresen en la citada Depositaria el importe del primer trimestre de cupos de presos pobres del actual año económico de 97 á 98, del que tienen noticia por el reparto inserto en el *Boletín* núm. 75, correspondiente al Miércoles 23 de Junio próximo pasado.

Se hace saber por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los distritos de este partido, á fin de que no aleguen ignorancia.

Atienza 19 de Julio de 1897.—El Alcalde, Gregorio Asenjo.

Relación de los Ayuntamientos del partido de Atienza que adeudan cupos de Cárcel del 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 1897.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas Céntis.
Alcolea de las Peñas, adeuda por su cupo de dichos gastos del 3.º y 4.º trimestres.....	19 30
Aldeanueva de Atienza, por id. id. ....	32 64
Alpedroches, por id. id.....	21 42
Angón, por id. id.....	20 06
Bodera, resto de id. id.....	17 10
Bustares, por el 3.º y 4.º trimestres.....	59 52
Campisábalos, por el 4.º.....	36 06
Cantalojas, por el 3.º y 4.º.....	81 •
Condemios de Arriba, por id. id.....	42 24
Galve, por id. id.....	72 96
Gascuña, resto del 4.º trimestres.....	20 44
Higes, 3.º y 4.º trimestre .....	24 20
La Huerce, por id. id.....	65 64
Medranda, por el 4.º id.....	26 70
Miedes, del 3.º y 4.º trimestres.....	34 50
La Miñosa, por id. id.....	47 26
Navas de Jadraque, por id. id .....	19 80
El Ordial, por id. id.....	35 76
Palancares, por id. id.....	21 96
Paredes, por id. id.....	40 04
Rebollosa de Jadraque, por id. id.....	11 16
Riofrío, por id. id.....	32 74
Riva de Santiuste, por id. id.....	30 10
Robledo, por id. id.....	68 52

Romanillos de Atienza, por id. id.....	28 12
San Andrés del Congosto, por id. id.....	47 28
Semillas, por id. id.....	20 04
Somolinos, por id. id.....	45 36
La Toba, por id. id.....	81 08
Ujados, por id. id.....	15 54
Valverde, por id. id.....	54 12
Veguillas, por id. id.....	22 44
Villacadima, por id. id.....	32 64
Villares de Jadraque, por id. id.....	27 •
Zarzuela de Jadraque, resto del 4.º trimestre.	24 80

## BRIHUEGA.

Ignorándose el paradero de los contribuyentes de este término municipal Juan de Agustín, José Expósito, Fausto Gascon, Justo San Jurjo, Santiago Taberero, Fausto Miranda y Victoriana Esteban, para que satisfagan sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre de 1896 á 97, presentados en esta Alcaldía las cédulas de apremio de 2.º grado, se anuncia en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia.

Brihuega 20 de Julio de 1897.—El Alcalde, Julián Peña.

## ZAOREJAS.

Por el guarda municipal han sido recogidas dos caballerías mulares en las siembras de este término municipal, de las señas siguientes:

Una pelo obscuro, de unas seis á siete cuartas de alzada, de diente conocido y lleva un cencerro al cuello. Otra de igual alzada, también joven y algo más claro el color de su pelo.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia por ignorarse la procedencia de dichas mulas.

Zaorejas 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

## AZAÑÓN.

Don Pedro Romero Garcia, Alcalde constitucional de la villa de Azañón.

Hago saber: Que la junta municipal de este distrito, al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario de este municipio, para el ejercicio de 1897 á 98; en vista del déficit de 241 pesetas 43 céts. que resultan en el ingreso, después de apurar en su grado máximo todos los recursos ordinarios que las leyes autorizan, y no siendo posible introducir economías en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados, ha acordado por unanimidad, que para cubrir dicho déficit y nivelar el presupuesto referido, se utilicen los arbitrios extraordinarios que las disposiciones vigentes aconsejan, estableciendo un impuesto sobre la paja y leña que se consuman en esta población, instruyendo al efecto el oportuno expediente que había de cursarse al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en solicitud de la necesaria autorización para llevar á cabo la exacción del impuesto sobre dichas especies, con arreglo á la siguiente tarifa:

Paja de todas clases, 4.396 arrobas que se calculan de consumo, á 3 céntimos arroba, 131 pesetas con 88 céntimos.

Leña de todas clases, 2.191 cargas que se calculan de consumo, á 5 céntimos cada carga, 109.55 id.

Total 241.43 pesetas.

Y en cumplimiento á lo que previene la ley, se publica este acuerdo para que los que se crean perjudicados con la propuesta acordada, presen-

ten sus reclamaciones en esta Alcaldía en el término de quince días.

Azañón 20 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pedro Romero.

### PUEBLA DE VALLES.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene el Reglamento de 14 de Junio de 1891, podrán presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en el término de 30 días, á contar desde esta fecha; pasados los cuales se proveerá.

Puebla de Valles 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Cipriano Sanz.—El Secretario, Valentin Dominguez.

### GUALDA

Por traslación á otro punto del que la venía desempeñando, queda vacante desde el día 29 de Septiembre próximo, la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, con la dotación anual de cincuenta y dos á cincuenta y cinco fanegas de trigo puro que producirá la asistencia á la ganadería mayor de esta villa, con más los productos que obtenga del herraje de dichos ganados.

Las solicitudes podrán presentarse á esta Alcaldía hasta el día 22 del próximo mes de Agosto en que se proveerá.

Gualda 21 de Junio de 1897.—El Alcalde accidental, Manuel Santos.

## Repartimientos.

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos que á continuación se expresan para el año económico de 1897 á 1898, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

### De Consumos

Valdarachas.  
Cubillejo de la Sierra.  
Hontanillas.  
Poveda de la Sierra.  
Embid.  
Puebla de Beleña.

## Cuentas del Pósito

Se hallan expuestas al público por término de treinta días, con el fin de oír reclamaciones, las de ordenación y caudales del ejercicio de 1896-97, de los pueblos siguientes:

Taragudo.  
Aiarilla.

### Juzgados de primera instancia.

#### GUADALAJARA

Don Pedro Lopez-Palacios y Godin, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsa-

bilidades civiles impuestas á Valentín Sanz González, vecino de Málaga del Fresno en causa por infracción de la Ley de caza, se sacan á pública subasta los bienes que se reseñarán embargados al rematado, debiendo tener lugar la subasta en la sala de este Juzgado el día 14 de Agosto próximo y su hora de las nueve de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta tienen que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma tasación.

Dado en Guadalajara á 14 de Julio de 1897.—Pedro Lopez-Palacios Godin.—El Actuario, Miguel Valentín.

### Bienes que se subastan y á que se refiere el anterior edicto

Una mesa de pino pequeña, tasada en 2 pesetas.  
Un banco de madera de metro y medio de largo, en 1'50 id.  
Dos sillas á medio uso grandes, de asiento de espadaña, en 3'50 id.  
Una sarten grande en medio uso, de hierro, en 1'50.  
Una almirez de metal en buen uso, en 3 id.  
Dos platos de loza bastos, en 0'60 id.  
Unas parrillas de hierro pequeñas, en 1 id.  
Un carro de paja mela de suelos, que vale 2 id.

### Semovientes

Un buey llamado Corzo, corniancho, pardo, viejo, colorado, tasado en 200 pesetas.  
Una yegua vieja, colorada, en 50 id.

### Fincas en la villa y término de Málaga del Fresno

Una casa en la calle de La Fragua; que linda su entrada dicha calle y su espalda reguero de Berninches, tasada en 280 pesetas.

Una tierra en la Dehesa vieja, de caber dos fanegas de tercera clase; linda Mediodía heredero de Ventura Sanz, Norte D. León Gonzalez, en 100 id.

Otra de igual clase en el Navajuelo, de caber una fanega; linda Saliente herederos de Ventura Sanz, Poniente otro de Guillermo Camino, en 50 id.

Otra en Cabeza-Sútil, de igual clase, de caber dos fanegas; linda Saliente otra de Facundo Garcia, Mediodía otra de Emilio Sanz, en 100 id.

Otra de igual clase donde llaman las Cabezas, de caber una fanega; linda Saliente D. Cruz Camino, Norte herederos de Pedro Sanz y Mediodía los mismos herederos, en 75 id.

Otra en dicho sitio y de igual clase, de caber dos fanegas; linda Saliente tierra de D. Cruz Camino, Poniente otra de Valentina Manzano, en 150 id.

Total 1.021'10 pesetas.

### Cédula de citación

Por providencia de este día dictada por el Sr. D. Pedro López-Palacios y Godin, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario, en las diligencias que se siguen en dicho Juzgado por virtud de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á Manuel Palafó y González, de veintiocho á veintinueve años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, natural de Sigüenza, molinero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 27 del actual y su hora de las nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en cuyo día tendrán lugar las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra el Manuel y otros, por estufa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 22 de Julio de 1897.—El actuario, Miguel Valentín.